



Ayuntamiento
Cartagena

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

ALICIA GARCÍA GÓMEZ, LICENCIADA EN DERECHO, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA,

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA conforme a lo establecido en los artículos 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 52 del Reglamento Orgánico del Pleno, de fecha 1 de junio de 2006, se presenta:

TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE CONCEJAL NO ADSCRITO DE DON GONZALO ABAD MUÑOZ

Se ha recibido escrito de la Secretaria General del Pleno, del siguiente tenor literal:

“En Acta de Junta Electoral de Zona, para la circunscripción de Cartagena, de fecha 30 de Mayo de 2019, así como por escrito de fecha 26 de junio, se proclamó electos a los siguientes candidatos, por estar incluidos en la lista presentada en la candidatura de la formación política Partido VOX para las elecciones Municipales celebradas el pasado 26 de mayo:

Don Gonzalo Abad Muñoz y Doña Pilar García Sánchez

Estos Candidatos Tomaron Posesión de su cargo de Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en sesiones de Pleno celebradas el día 15 de Junio y 11 de Julio de 2019.

En cumplimiento del artículo 24.1 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en sesión extraordinaria de Pleno de fecha 11 de Julio del presente, se dio cuentas de los Grupos Políticos Municipales constituidos en el Ayuntamiento de Cartagena, siendo los siguientes:

GRUPO MOVIMIENTO CIUDADANO DE CARTAGENA
GRUPO POPULAR
GRUPO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
GRUPO CIUDADANOS- PARTIDO DE LA CIUDADANIA
GRUPO VOX

Pleno sesión ordinaria de 25 de febrero de 2021.

1/13

Firmado electrónicamente por:

- (FIRMA) SECRETARIO GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL : ALICIA GARCIA GOMEZ - 03/03/2021 14:10:01
- (VISTO BUENO) ALCALDESA-PRESIDENTA: ANA BELEN CASTEJON HERNANDEZ - 04/03/2021 08:59:59



GRUPO UNIDAS PODEMOS IZQUIERDA UNIDA -VERDES EQUO

Posteriormente, tras la Toma de Conocimiento de la expulsión del Partido Socialista Obrero Español de los Concejales que integraban el grupo Municipal Socialista, los Grupos Políticos municipales que quedaron constituidos en el Ayuntamiento de Cartagena, fueron los siguientes:

GRUPO MOVIMIENTO CIUDADANO DE CARTAGENA
GRUPO POPULAR
GRUPO CIUDADANOS- PARTIDO DE LA CIUDADANIA
GRUPO VOX
GRUPO UNIDAS PODEMOS IZQUIERDA UNIDA -VERDES EQUO

En fecha 18 de Febrero del presente, el Partido VOX, formación política que presentó la candidatura para las elecciones municipales, en escrito presentado por el Secretario General del partido, ha presentado escrito dirigido a la Secretaria General del Pleno, comunicando lo siguiente.

...., por medio de la presente CERTIFICA: Que con fecha 06 de noviembre de 2020 se incoó expediente disciplinario 2020/092 por el Comité de Garantías del partido político VOX a D. Gonzalo Abad Muñoz con documento nacional de identidad número 00696232 - E.

Que con fecha 23 de diciembre de 2020 el Comité de Garantías notificó la resolución del expediente 2020/092 consistente en la expulsión del Partido Político VOX al correo electrónico del afiliado, gonzaloam@telefonica.net, desde el correo del Comité de Garantías.

Que con fecha 16 de enero de 2021 el Comité de Garantías notificó la resolución del recurso de reposición, interpuesto por D. Gonzalo Abad Muñoz al expediente disciplinario 2020/092, mediante el cual se confirmó el acuerdo de expulsión del afiliado del partido político VOX.

Que, con fecha 28 de enero de 2021, D. Gonzalo Abad Muñoz presentó recurso de alzada, que ha sido inadmitido por extemporáneo quedando firme la resolución.....”

Visto lo anterior, procede informar sobre las consecuencias del acuerdo adoptado por la formación política partido VOX. Se adjunta el mismo para que sea elevado al Pleno.

“En fecha 18 de Febrero del presente, el Partido VOX, formación política que presentó la candidatura para las elecciones municipales celebradas el pasado 26 de mayo, en escrito presentado por el Secretario General del partido, ha comunicado a Secretaria General del Pleno, que el partido VOX ha procedido a la expulsión de esta formación política de D. Gonzalo Abad Muñoz, en virtud de acuerdo dictado por el Comité de Garantías del Partido VOX.

Por lo anterior, a fin de dar cuenta al Pleno, procede emitir el presente informe sobre las consecuencias de este Acuerdo en la organización y funcionamiento del Pleno del Excm. Ayuntamiento de Cartagena.

CONDICIÓN DE CONCEJAL NO ADSCRITO

Pleno sesión ordinaria de 25 de febrero de 2021.

2/13

Firmado electrónicamente por:

- (FIRMA) SECRETARIO GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL : ALICIA GARCIA GOMEZ - 03/03/2021 14:10:01
- (VISTO BUENO) ALCALDESA-PRESIDENTA: ANA BELEN CASTEJON HERNANDEZ - 04/03/2021 08:59:59



La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, modificó, entre otros, el art. 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, que introdujo la figura del Concejal no adscrito.

Al respecto, se indica que “...a efectos de su actuación corporativa, los miembros de las Corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquellos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

.....Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el Reglamento Orgánico de cada Corporación. Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla...”

Con arreglo al citado precepto, la actuación corporativa de los Concejales ya no se sustenta sólo en el grupo político, sino que pueden actuar también en la Corporación, por haberlo decidido así el legislador, como Concejales no adscritos cuando se den cualesquiera de los supuestos siguientes:

- 1) Que los concejales no se integren en el grupo político de la formación electoral por la que fueron elegidos.*
- 2) Que abandonen o sean expulsados de su grupo de pertenencia, es decir, de su grupo político municipal.*
- 3) Que la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen o sean expulsados de la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones.*

Respecto de este último supuesto, es clara la doctrina que determina que el último apartado del artículo 73.3 ha de interpretarse referido no sólo al supuesto de que la mayoría de los Concejales de un Grupo político abandonen o sean expulsados de la formación política que presentó la candidatura, sino a todos los supuestos en los que los concejales abandonen o sean expulsados de la citada formación política -representasen o no la mayoría del Grupo político municipal.

La opción del legislador estatal es, pues, clara, en los supuestos de abandono o de expulsión del Concejal del grupo político municipal o de la formación electoral que presentó la candidatura, en los que el concejal pasa a actuar en la Corporación como Concejal no adscrito, siendo ésta la situación que la Ley le reconoce y sin derecho alguno a constituir un nuevo grupo.

II. GRUPO MIXTO: *Establece el Reglamento General del Pleno, en su artículo 18 apartado a)” ...Para poder constituir y mantener un Grupo municipal será necesario contar con un mínimo de dos Concejales, con excepción del Grupo mixto.”*

El Grupo municipal VOX Cartagena, compuesto por dos concejales, al haber sido

Pleno sesión ordinaria de 25 de febrero de 2021.

3/13

Firmado electrónicamente por:

- (FIRMA) SECRETARIO GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL : ALICIA GARCIA GOMEZ - 03/03/2021 14:10:01
- (VISTO BUENO) ALCALDESA-PRESIDENTA: ANA BELEN CASTEJON HERNANDEZ - 04/03/2021 08:59:59

expulsado uno de ellos, no puede mantenerse como Grupo municipal, por lo tanto, dos son las conclusiones que se derivan:

- 1. Desaparición del Grupo Municipal Vox Cartagena*
- 2. Constitución de Grupo Municipal Mixto, compuesto por el Concejal Doña Pilar García Sánchez*

Respecto a su régimen, establece el artículo 20,

“1. Grupo mixto es el formado por todos aquellos Concejales que hubieran concurrido a las elecciones municipales en formaciones que no hubieran alcanzado el mínimo de dos escaños para formar grupo propio.

2. El Grupo mixto tendrá derechos análogos a los del resto de los Grupos.

3. Los integrantes del Grupo mixto podrán ejercer por rotación el cargo de Portavoz, según el orden que ellos mismos determinen. 4. Salvo acuerdo en contra de sus miembros, en los debates del Pleno el tiempo que corresponde al Portavoz se distribuirá por partes iguales entre los miembros del Grupo.”

III: ACTUACIONES DE LA CORPORACIÓN. TOMA DE CONOCIMIENTO

Aún cuando el acuerdo de expulsión de un miembro por parte de los órganos competentes del Partido Político, de la Coalición o de la Federación constituye una decisión interna y propia de éstos, siendo revisable ante la jurisdicción civil (dada su naturaleza de asociación de carácter privado), tales acuerdos tienen, no obstante, una importante repercusión en el funcionamiento y organización de los órganos municipales, ya que tales concejales expulsados de la "formación política" pasan a tener la condición de concejales no adscritos.

Con tal premisa, la Corporación Local debe respetar la autonomía de organización de los Partidos Políticos, Coaliciones o Federaciones, por lo que la Corporación no puede entrar en el examen de la legalidad sustantiva del acuerdo adoptado por un partido político o coalición política acerca de la expulsión del concejal.

Ahora bien, la entidad local tampoco deberá limitarse a comprobar únicamente que quien remite dicha comunicación del acuerdo de expulsión es efectivamente el representante del Partido Político, de la Coalición o de la Federación, sino que deberá comprobar, además, que el Acuerdo, ha sido adoptado por el órgano competente, a través del procedimiento para su imposición, que deberá instruirse de forma contradictoria, pero sin entrar -como se ha indicado- en el examen de la legalidad sustantiva del acuerdo de expulsión.

En esta línea Sentencia del TS 28 de diciembre de 1984, sala de lo contencioso administrativo, STS 2 de marzo 1982, STC 226/2016 de 22 de Diciembre. No basta por tanto una mera comunicación, sino que debe quedar acreditado que la decisión de expulsión del partido, fue adoptada por el órgano competente, a través del procedimiento establecido y mediante decisión motivada. (formalidades extrínsecas denomina el TS)

Siguiendo la doctrina y jurisprudencia mayoritaria, entiende la que suscribe, que debería

Pleno sesión ordinaria de 25 de febrero de 2021.

4/13

Firmado electrónicamente por:

- (FIRMA) SECRETARIO GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL : ALICIA GARCIA GOMEZ - 03/03/2021 14:10:01
- (VISTO BUENO) ALCALDESA-PRESIDENTA: ANA BELEN CASTEJON HERNANDEZ - 04/03/2021 08:59:59



exigirse a la formación política que comunica el acuerdo de expulsión, que dicho acuerdo sea firme en el ámbito interno de la formación política, sin perjuicio de los recursos que en vía judicial se interpongan, es decir reconocer la ejecutividad de la expulsión realizada a nivel de partido político, sin perjuicio de que la firmeza esté pendiente del posterior pronunciamiento de los Tribunales. Al reconocer dicha ejecutividad se deberá garantizar que la expulsión no ha supuesto la vulneración de ninguno de los requisitos básicos establecidos en la Ley Orgánica 6/2002 de 27 de junio de Partidos Políticos.

El Pleno de la Corporación, acreditado que se dan los requisitos anteriores, Procederá a la Toma de conocimiento de la condición de Concejal no adscrito (que lo es por mandato directo del legislador, cuando se dan cualesquiera de los presupuestos que, en el marco del artículo 73.3 de la Ley 7 11985, determinan que el Concejal pase a dicha condición) y adoptará asimismo los acuerdos necesarios a fin de garantizar el derecho de los Concejales no adscritos a participar en los asuntos de la Corporación sin alterar la exigencia de la proporcionalidad.

El Tribunal Constitucional habla de “acuerdo que materialice las previsiones del artículo 73.3 de la Ley de Bases de Régimen Local”(STC 20/2011, STC 30/1993, STC 151/2017)

De acuerdo con esta jurisprudencia, cabe sostener que la comunicación de la declaración de expulsión produce plena eficacia, una vez que el Pleno haya tomado conocimiento de la misma.

IV. DERECHOS Del CONCEJAL NO ADSCRITOS Y DEL GRUPO MIXTO

α) Comisiones Informativas

A partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 9 de Julio de 2009, no existe duda respecto a la posibilidad de que los Concejales no adscritos puedan asistir con voz y voto a todas las Comisiones Informativas.

Pero el TC introduce, una novedad respecto al valor del voto que haya de darse en el seno de estas Comisiones, pues, sin decir exactamente cómo debe computarse, abre la puerta al voto ponderado cuando dice que habrán de adoptarse las disposiciones organizativas que procedan, de cara a garantizar que el derecho de los Concejales no adscritos a participar en las deliberaciones y a votar en las Comisiones Informativas no altere la citada exigencia de proporcionalidad.

Por lo tanto y aplicando esta doctrina constitucional, entiende la que suscribe, que el criterio más coherente para adoptar un acuerdo con respecto a la nueva composición de las Comisiones Informativas en el Ayuntamiento sería el del voto ponderado, de forma que podría asistir un representante de cada grupo municipal y los Concejales no adscritos, pero el valor de su voto sería el equivalente a su representatividad en el Pleno, en función de los porcentajes que se indican a continuación.

Se evitaría así que los miembros no adscritos disfruten de una posición de sobrerrepresentación y que el número de asistentes a las Comisiones Informativas fuera muy elevado.

Pleno sesión ordinaria de 25 de febrero de 2021.

5/13

Firmado electrónicamente por:

- (FIRMA) SECRETARIO GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL : ALICIA GARCIA GOMEZ - 03/03/2021 14:10:01
- (VISTO BUENO) ALCALDESA-PRESIDENTA: ANA BELEN CASTEJON HERNANDEZ - 04/03/2021 08:59:59

Según la representación del Ayuntamiento de Cartagena los porcentajes serían los siguientes (Porcentaje calculado sobre máximo de 27, que es el número de Concejales de la Corporación)

*8/27% Grupo Municipal Movimiento Ciudadano de Cartagena
7/27% Grupo Municipal Popular.
2/27% Grupo Municipal Ciudadanos partido de la Ciudadanía.
2/27% Grupo Municipal Unidas Podemos Izquierda Unida Verdes Equo
1/27% Grupo Municipal Mixto
1/27% Cada uno de los Concejales no adscritos*

En Conclusión, hay que tener en cuenta que:

- 1) Hay que incorporar al Grupo municipal Mixto*
- 2) Todos los concejales no adscritos tienen derecho a asistir y a votar en todas las Comisiones Informativas*
- 3) Se debe mantener la proporcionalidad con la representatividad en el Pleno, por lo que se aplicaría el voto ponderado.*

Por lo anterior, es necesario reestructurar la composición de las Comisiones informativas, que podrían quedar de la siguiente forma:

Cada Comisión Informativa, se integrará por 14 Concejales.

- 2 en representación del Grupo Municipal Movimiento Ciudadano de Cartagena. El valor de su voto sería, el equivalente a su representatividad en el Pleno, es decir 4/27% cada uno de los Concejales. (8/27% en total)*
- 2 en representación del Grupo Municipal Popular; El valor de su voto sería, el equivalente a su representatividad en el Pleno, es decir 3,5/27% cada uno de los Concejales. (7/27% en total)*
- 1 en representación del Grupo Municipal Ciudadanos –Partido de la Ciudadanía; El valor de su voto sería el equivalente a su representatividad en el Pleno, es decir 2/27%*
- 1 en representación del Grupo municipal Unidas Podemos Izquierda Unida Verdes Equo. El valor de su voto sería el equivalente a su representatividad en el Pleno, es decir 2/27%*
- 1 en representación del Grupo Municipal Mixto. El valor de su voto sería el equivalente a su representatividad en el Pleno, es decir 1/27%*
- Concejal no adscrito. D^a Ana Belén Castejón Hernández. El valor de su voto sería 1/27%*
- Concejal no adscrito. D. Juan Pedro Torralba Villada El valor de su voto sería 1/27%*
- Concejal no adscrito. D. David Martínez Noguera El valor de su voto sería 1/27%*
- Concejal no adscrito. D^a Alejandra Gutiérrez Pardo. El valor de su voto sería 1/27%*
- Concejal no adscrito. D^a Irene Ruiz Roca. El valor de su voto sería 1/27%*
- Concejal no adscrito. D^a Mercedes García Gómez. El valor de su voto sería 1/27%*
- Concejal no adscrito. D. Gonzalo Abad Muñoz . El valor de su voto sería 1/27%*

El Alcalde es el Presidente nato de la Comisión, (lo es por su condición de Alcalde – Presidente) si bien podrá designar como Presidente efectivo a un Concejal, así como un Vicepresidente, entre los miembros de la Comisión. (artículo 36 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Cartagena).

Pleno sesión ordinaria de 25 de febrero de 2021.

6/13

Firmado electrónicamente por:

- (FIRMA) SECRETARIO GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL : ALICIA GARCIA GOMEZ - 03/03/2021 14:10:01
- (VISTO BUENO) ALCALDESA-PRESIDENTA: ANA BELEN CASTEJON HERNANDEZ - 04/03/2021 08:59:59

El Secretario General de la Corporación será el secretario nato de todas las Comisiones. Podrá delegar el ejercicio de las funciones que legalmente le competen en el funcionario idóneo que estime conveniente. (artículo 36 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Cartagena)

La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido al Alcalde -Presidente, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular(los que representen a grupos municipales)

Los Concejales no adscritos no podrán delegar su voto ni nombrar suplente.

β) Representantes de la Corporación en Órganos Colegiados

Constituida la Corporación Municipal el 15 de junio de 2019 para el mandato 2019-2023, se hizo necesario determinar los representantes del Ayuntamiento en los órganos colegiados que por su carácter supramunicipal, o expresa determinación de sus Estatutos, deban ser nombrados por el Pleno, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

El artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, no los vincula a los Grupos Municipales.

38 apartado c) ..” Nombramientos de representantes de la Corporación en órganos colegiados que sean competencia del Pleno”...

Los representantes de la Corporación en Órganos colegiados fueron nombrados por acuerdo de Pleno de sesión de 11 de Julio.

Es necesario estudiar los Estatutos de cada uno de los Órganos. Los Órganos colegiados cuyos representantes del Ayuntamiento fueron nombrados por el Pleno son:

MANCOMUNIDAD CANALES DEL TAIBILLA

Según Estatuto: Representado por el Alcalde

CONSORCIO DEL DEPÓSITO FRANCO

Según Estatuto: Representado por el Alcalde

CONSEJO GENERAL DE LA MANGA-CONSORCIO

Según Estatuto: 3 representantes de la Corporación

COMISIÓN MUNICIPAL DE ADICCIONES

Según Estatuto: Alcalde; Concejales de Sanidad, Concejal de Juventud, Concejal designado por cada Grupo municipal.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN RIFA BENÉFICA CASA DEL NIÑO

Según Estatutos: Un Concejal de cada uno de los grupos políticos designados por el Pleno

CONSEJO ASESOR REGIONAL DE PRECIOS

Pleno sesión ordinaria de 25 de febrero de 2021.

7/13

Firmado electrónicamente por:

- (FIRMA) SECRETARIO GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL : ALICIA GARCIA GOMEZ - 03/03/2021 14:10:01
- (VISTO BUENO) ALCALDESA-PRESIDENTA: ANA BELEN CASTEJON HERNANDEZ - 04/03/2021 08:59:59

Según Estatutos: 1 Representante del municipio

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Según Estatutos: 1 Representante del municipio

CONSEJO ASESOR DE TRANSPORTES URBANOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Según Estatutos: 1 Representante del municipio

En todos los Estatutos, excepto en dos, se hace referencia a un representante del municipio, sin vincularlo a los grupos políticos municipales.

Lo dos Órganos en los que sí se hace referencia a los grupos municipales, son Fundación Rifa Benéfica Casa del Niño y Comisión Municipal de Drogodependencia.

En estos casos, son concejales propuestos por los Grupos políticos municipales, pero el nombramiento corresponde al Pleno. Cuando fueron propuestos por los grupos, el grupo municipal VOX, estaba legalmente constituido, por lo que la propuesta fué realizada por quien legalmente correspondía y fueron nombrados por el Pleno en acuerdo de fecha 11 de Julio de 2019.

Hay que tener en cuenta además, que en el sistema de adopción de acuerdos, no se establece en los Estatutos una votación ponderada de conformidad con la representatividad del Pleno, sino que se establece el régimen de mayorías sin voto ponderado.

En Conclusión, el acuerdo de nombramiento de representantes de la Corporación en Organismos de fecha 11 de Julio de 2019, es plenamente valida y no debe verse afectado por la expulsión de concejales de un grupo municipal.

Sociedad Municipal Casco Antiguo de Cartagena SA

A la sociedad municipal CAC SA, le es de aplicación el régimen aplicable a las sociedades mercantiles, Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Es la Junta General (en este caso el Pleno de la Corporación se constituyó en Junta General Universal el día 11 de Junio del presente) la que ha procedido, de conformidad con el artículo 160 del texto legal referido, al nombramiento de los miembros del Consejo de administración, los cuales tiene el estatus jurídico que le atribuye la Ley en su Título VI.

Conclusión: El derecho de un concejal a participar como Consejero en el Consejo de Administración de una empresa municipal, en ninguna caso forma parte de su derecho a la participación política consagrado en el artículo 23 de la Constitución.

Pleno sesión ordinaria de 25 de febrero de 2021.

8/13

Firmado electrónicamente por:

- (FIRMA) SECRETARIO GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL : ALICIA GARCIA GOMEZ - 03/03/2021 14:10:01
- (VISTO BUENO) ALCALDESA-PRESIDENTA: ANA BELEN CASTEJON HERNANDEZ - 04/03/2021 08:59:59

Los nombramientos de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad municipal CAC SA, no se ven afectados por la situación de expulsión de Concejales de un grupo municipal, ni por la creación del Grupo municipal mixto.

x) Medios adscritos a los grupos municipales

Medios Materiales: El artículo 21 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Cartagena, vincula los medios materiales que el Ayuntamiento pone a disposición, a los grupos políticos.

21.1..” Los grupos políticos dispondrá de locales adecuados para el desarrollo de sus funciones y de medios materiales, que pondrá a su disposición el Ayuntamiento dentro de sus posibilidades...”

- Los Concejales no adscritos no podrán tener a su disposición medios materiales ni uso de locales del Ayuntamiento.
- El grupo municipal mixto, sí podrá tenerlos, al igual que el resto de grupos municipales.

Medios Personales: El artículo 104 de la Ley de Bases de Régimen Local en su número 1, apartado f) establece

..“Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 75.000 y no superior a 500.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder del número de concejales de la Corporación local” .

El número de Concejales del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena es de 27, el límite máximo de personal eventual es de 27.

En acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de junio de 2019, se adoptó en su Punto 2, el número, régimen y retribuciones del Personal eventual. Este acuerdo fue modificado por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 23 de octubre de 2019.

En el acuerdo se atribuye personal eventual (secretarios y asesores) a los Grupos políticos con representación municipal, atribuyendo un número a cada uno de los Grupos Municipales en función de su representatividad en el Pleno.

Al desaparecer el Grupo municipal VOX, a partir que sea efectiva esta expulsión, deberá adoptarse nuevo acuerdo de Junta de Gobierno Local que determine de nuevo el número, régimen y retribuciones del Personal eventual.

Igualmente deberá resolverse la relación contractual con el Ayuntamiento del personal eventual adscrito hasta ahora al GM VOX .

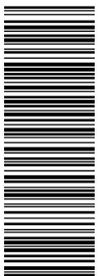
Los Concejales no adscritos, no pueden optar a tener personal eventual adscritos a ellos.

Pleno sesión ordinaria de 25 de febrero de 2021.

9/13

Firmado electrónicamente por:

- (FIRMA) SECRETARIO GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL : ALICIA GARCIA GOMEZ - 03/03/2021 14:10:01
- (VISTO BUENO) ALCALDESA-PRESIDENTA: ANA BELEN CASTEJON HERNANDEZ - 04/03/2021 08:59:59



El grupo municipal Mixto, sí tendrá derecho a personal eventual adscrito al mismo en función de su representatividad en el Pleno.

δ) Junta de Portavoces

El artículo 32 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Cartagena, establece que la Junta de Portavoces estará presidida por el Presidente del Pleno e integrado por los portavoces de los Grupos políticos municipales.

- No hallándose los Concejales no adscritos en ningún Grupo municipal, no tienen portavoz, por lo que no pueden formar parte de la Junta de Portavoces. Las decisiones de este órgano no son vinculantes ni tienen capacidad decisoria, no afecta por tanto al derecho fundamental de participar en los asuntos públicos que ampara a los concejales.*
- El Grupo Municipal Mixto, tendrá un Portavoz, que formará parte de la Junta de Portavoces.
Establece el artículo 20, apartado 3 del ROPM, “ Los integrantes del Grupo Mixto podrán ejercer por rotación el cargo de Portavoz, según el orden que ellos mismos determinen”
Al estar constituido el Grupo mixto, por un sólo concejal, le corresponde a éste el cargo de Portavoz del mismo.*

e) Derechos Económicos

RETRIBUCIONES:

- Concejal no adscrito: Establece el artículo 22 del Reglamento, en su primer párrafo, que “...los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubieran correspondido de permanecer en el grupo de procedencia”.
El concejal, Don Gonzalo Abad Muñoz, ha sido hasta ahora, portavoz del Grupo municipal VOX. A partir de la Toma de Conocimiento de la expulsión y pasar a situación de Concejal no adscrito, su situación cambia pues perderá la retribución acordada para los portavoces, y pasará a tener la correspondiente a Concejal sin dedicación exclusiva, con derecho á asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de órganos colegiados. Retribución acordada en sesión extraordinaria de Pleno de fecha 11 de Julio de 2019*
- Grupo Municipal Mixto: Al pasar, Doña Pilar García Sanchez a ser Portavoz del Grupo mixto, su situación cambia.
Establece el artículo 6 del Reglamento, en su apartado 2, 3 y 4 lo siguiente:*
- “2.....Podrán acogerse al régimen de dedicación exclusiva, además del Alcalde y los Concejales del Grupo de Gobierno, los Concejales de la oposición que ostenten el cargo de Portavoz. No obstante lo dicho, a efectos del desarrollo del trabajo en el Ayuntamiento, podrá existir más de un miembro por Grupo que pueda acogerse al régimen de dedicación exclusiva en la proporción que se indica a continuación.....:*
- 3. Los Concejales del Grupo de Oposición que se acojan a la dedicación exclusiva*

Pleno sesión ordinaria de 25 de febrero de 2021.

10/13

Firmado electrónicamente por:

- (FIRMA) SECRETARIO GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL : ALICIA GARCIA GOMEZ - 03/03/2021 14:10:01
- (VISTO BUENO) ALCALDESA-PRESIDENTA: ANA BELEN CASTEJON HERNANDEZ - 04/03/2021 08:59:59



tendrán la misma retribución que la menor que se fije para los Concejales Delegados con dedicación exclusiva, excepto el Portavoz, que se equiparará a Concejal Delegado de Área con dedicación exclusiva.

- 4. El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la Corporación, exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En el caso de tales ocupaciones sean remuneradas se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno.”

Por lo anterior, Doña Pilar García Sánchez podrá acogerse al régimen de dedicación exclusiva, con los derechos económicos y obligaciones que ello conlleva. Las retribuciones serán las acordadas por acuerdo de Pleno de fecha 11 de Julio de 2019.(modificado por acuerdo de pleno de fecha 22 de octubre de 2019, sólo respecto al número de concejales en esta situación).

ASIGNACIONES:

En Sesión de Pleno de fecha 11 de julio de 2019, se acordó el régimen de asignaciones de los grupos políticos. Modificada por acuerdo de Pleno de fecha 22 de octubre del mismo año y por acuerdo de Pleno de fecha 26 de noviembre de 2020.

Concejales no adscritos: El artículo 22.4 del Reglamento, en su último párrafo, establece que los concejales no adscritos “.... no tendrán derecho al componente fijo de la dotación económica a que se refiere el artículo anterior y podrán percibir el 50% del componente variable”

Grupo Mixto: Tendrá los mismo derechos económicos que el resto de grupos municipales.

1. Intervenciones en los Plenos

La función de participar en las deliberaciones del Pleno, votar en los asuntos sometidos a su decisión y participar en la actividad de control del gobierno municipal es inherente a la función representativa de los miembros de la Corporación municipal.

Concejal no adscrito: Tendrán derecho a presentar mociones resolutivas y de control, ruegos y preguntas. Defender votos particulares o enmiendas a los Dictámenes. Solicitar celebración de sesiones extraordinarias, formular requerimientos de comparencias e información y a presentar moción de censura. (Derechos avalados en STC 20/2011 de 14 de marzo)

La participación en el pleno mediante el turno de palabra, habrá de ser proporcional al previsto respecto a los Grupos municipales

Grupo municipal Mixto: Tendrá los mismos derechos que el resto de grupos municipales.

2. Derecho a obtener información

Los Concejales no adscritos tendrán derecho a la obtención de información necesaria para el ejercicio de su mandato representativo como todos los Concejales, con

Pleno sesión ordinaria de 25 de febrero de 2021.

11/13

Firmado electrónicamente por:

- (FIRMA) SECRETARIO GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL : ALICIA GARCIA GOMEZ - 03/03/2021 14:10:01
- (VISTO BUENO) ALCALDESA-PRESIDENTA: ANA BELEN CASTEJON HERNANDEZ - 04/03/2021 08:59:59

independencia de su adscripción o no a Grupo municipal. Cartagena a 22 de Febrero de 2021. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL. Alicia García Gómez”

Ante esta situación, D. Gonzalo Abad Muñoz, pasa a ostentar, la condición de Concejal no adscrito, de conformidad con el art. 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local –LRBRL.

Igualmente, procede la constitución del Grupo municipal Mixto, en virtud de lo dispuesto en el capítulo III del ROP del Ayuntamiento de Cartagena.

Los Grupos Políticos municipales que quedan constituidos en el Ayuntamiento de Cartagena, son los siguientes:

GRUPO MOVIMIENTO CIUDADANO DE CARTAGENA
GRUPO POPULAR
GRUPO CIUDADANOS- PARTIDO DE LA CIUDADANIA
GRUPO UNIDAS PODEMOS IZQUIERDA UNIDA -VERDES EQUO
GRUPO MIXTO

Por lo anterior, el Pleno de la Corporación, acreditado que se dan los requisitos, DEBE PROCEDER A LA **TOMA DE CONOCIMIENTO** de la condición de Concejal no adscrito, que lo es por mandato directo del legislador, en el marco del artículo 73.3 de la Ley 7 11985, del Concejal Don Gonzalo Abad Muñoz

Asimismo, el Pleno adoptará los acuerdos necesarios a fin de garantizar el derecho de los Concejales no adscritos a participar en los asuntos de la Corporación sin alterar la exigencia de la proporcionalidad.

Cartagena a 24 de Febrero de 2021.- LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL.- Alicia García Gómez”

Por lo anterior, se da cuenta al Pleno para que proceda a la Toma de Conocimiento.

Cartagena, documento firmado electrónicamente el 25 de febrero de 2021, por LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Belén Castejón Hernández.

Sometida a votación la URGENCIA de la Toma de conocimiento de la Condición de Concejal no adscrito de Don Gonzalo Abad Muñoz, y las Propuestas de Alcaldía Presidencia sobre modificación del Régimen de Retribuciones a los miembros de la Corporación y a los Grupos Políticos y sobre modificación de la composición y nombramiento de las Comisiones del Pleno, fue APROBADA por VEINTICINCO VOTOS A FAVOR (Grupos MC Cartagena, Podemos- IUUV- EQUO, Popular, Ciudadanos y Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez, Sra. García Gómez y Sra. García Sánchez) y UNO EN CONTRA (Sr. Abad Muñoz).

Pleno sesión ordinaria de 25 de febrero de 2021.

12/13

Firmado electrónicamente por:

- (FIRMA) SECRETARIO GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL : ALICIA GARCIA GOMEZ - 03/03/2021 14:10:01
- (VISTO BUENO) ALCALDESA-PRESIDENTA: ANA BELEN CASTEJON HERNANDEZ - 04/03/2021 08:59:59



Se hace constar que la presente certificación se expide antes de la aprobación del acta de la sesión de referencia, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de aquélla.

Y para que conste y surta efecto donde proceda, libro la presente en Cartagena, a la fecha de la firma electrónica.

Pleno sesión ordinaria de 25 de febrero de 2021.

13/13

Firmado electrónicamente por:

- (FIRMA) SECRETARIO GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL : ALICIA GARCIA GOMEZ - 03/03/2021 14:10:01
- (VISTO BUENO) ALCALDESA-PRESIDENTA: ANA BELEN CASTEJON HERNANDEZ - 04/03/2021 08:59:59